



Señor(a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO LA GUAJIRA.

Email: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 44-430-31-53-001-2024-00020-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. Nit. 890.901.475-0

Email: juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

DEMANDADO: MDC SALUD S.A., Nit. 901.699.509-5. Email: jhipeg@hotmail.com, ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ C.C. 17.843.417. Email: adexaramendiz@gmail.com y SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ. Email: simonlopez1927@hotmail.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.033.805 de Riohacha, T. P. No. 345823 del C. S. de la J., correo electrónico emendozamar@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del **SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.412 expedida en Maicao, con domicilio en ésta misma ciudad en la calle 3 No. 9-37, Email: simonlopez1927@hotmail.com, ante usted concurre con el respeto que me caracteriza y actuando dentro del término que tengo para hacerlo, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2024**, por las razones que a continuación me permito exponer:

1.-Como prima facie, la obligación es inexistente, no es clara, ni expresa ni exigible, por cuanto no hay deuda ni obligación pendiente por mi representado con la sociedad demandante. Así mismo, el mandamiento de pago no debió ser librado por cuanto no existe obligación alguna y mucho menos contra el señor SIMON LOPEZ MARTINEZ, ya que en un proceso de garantía real la acción debe ser dirigida contra el titular de la garantía o el titular del dominio del bien, de conformidad con el artículo 468 del C. G. P., además, de que ninguno de los demandados tienen obligación alguna con la sociedad actora, por ello se configura la falta de legitimidad para actuar tanto por activa como por pasiva.

2.-La hipoteca fue constituida por el demandado **ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ**, el 17 de agosto de 2023, solamente para garantizar un cupo de crédito de quince millones de pesos y se firmó la escritura para una obligación de cinco millones de pesos, la cual la obligación inicialmente indicada en el acto escritural fue sufragada por la empresa que representa el señor ADES ARAMENDIZ sociedad MDC SALUD S.A.

3.-Según informa mi representado ni él, ni el señor **ADES ARAMENDIZ GOMEZ** ni la empresa demandada MDC SALUD S.A. adeuda dinero alguno a la presunta sociedad demandante habida cuenta que todas las facturas que formalmente se han generado han sido sufragadas por dicha sociedad, esto es por concepto de mercancías, por ello la demanda incoada fue un acto de mala fe y eminentemente lesivo y puramente fraudulento, fraguado por la accionante en la búsqueda desmedida de obtener pagos que no se le adeudan por mí prohijado ni por ninguno de los demandados.

Note usted su señoría, que la empresa demandada tiene activos sólo hasta doscientos diez millones, por lo que suena disonante pensar que dicha sociedad tiene una deuda de doscientos once millones de pesos, por ello pido al despacho que se niegue el mandamiento de pago.

4.- El pagaré fue creado y llenado en la misma fecha 1° de noviembre de 2023, cuando en dichas fechas no se ha generado ni préstamo de mutuo ni crédito alguno y mucho menos en la ciudad de Medellín, cuando mi prohijado en ninguna manera ha realizado negocios en Medellín, amén de que la hipoteca se suscribió en Maicao, por ello el título valor no es claro, no concuerda con la información de la carta de instrucciones.

5.-La carta de instrucciones adosadas al plenario no tiene fecha que pueda decir o indicar cuando se autorizaron tales negocios, además no se avizora ninguna claridad sobre el tipo de negocios o asuntos o valores que se llenarían ya que era suficientemente ambigua, y que no se configuraba en ningún préstamo o mutuo, por ello aclaro al despacho que la demandante de forma fraudulenta se aprovechó de tener la carta de instrucciones abierta sin fecha y sin suficiente claridad para llenar el pagaré a su antojo o capricho con valores exagerados y se aprovechó que existía una hipoteca constituida para actuar dolosamente.



6.- Es importante tener en cuenta su señoría, que la sociedad demandante como comercializadora por concepto de mercancías, debió girar las facturas formalmente y no cobrar con pagarés ya que se trataba de la presunta venta de mercancías y para ello existe por ministerio de la ley una formalidad y el pagaré es para la garantía de un contrato de mutuo y no existe tal negocio de préstamo de mutuo entre las partes, como tampoco se demuestra la existencia de facturas y del trámite de radicación de las mismas para pago y mucho menos la existencia de un contrato sub yacente.

Su señoría, estos aspectos enarbolados dan claras muestras que dada la cláusula de la garantía hipotecaria, era para garantizar las obligaciones de mercancías, por ello debió agregarse las facturas radicadas formalmente y cuya mercancía debía ser formalmente recibida y la factura debidamente aceptada tal como lo exige las normas mercantiles, por lo tanto el título para poder exigir era puramente complejo y no simple, por lo tanto el mandamiento de pago no debió ser librado por el operador jurídico y en efecto debió ser negado y así debe declararse por esa agencia judicial al desatar el recurso incoado.

7.-Además, la garantía hipotecaria se suscribió fue con el fin de cubrir las obligaciones hasta el valor del crédito que era hasta el valor de quince millones de pesos y ello con el fin de garantizar el pago de alguna factura pendiente de pago a nombre de la sociedad demandada, pero tales facturas de créditos giradas a la sociedad demandada por el valor de \$211.250.000,00 no se han generado, y mucho menos se puede decir que obra requerimiento o radicación de cobro formal de facturas por tales conceptos, por ende no se avizora obligación alguna, por lo tanto el mandamiento de pago debe ser negado de plano.

8.-Es importante tener en cuenta, que dado el objeto de la garantía hipotecaria, ésta fue constituida para garantizar las obligaciones pendientes por ventas de mercancías, y el crédito sólo fue aprobado por la sociedad demandante a los demandados hasta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), por lo que la magnitud de la reclamación o supuesta acreencia no tiene asidero ni fundamento ni fáctico ni jurídico, por lo tanto reitero, que no bastaba allegar a la demanda el mero pagaré con carta de instrucciones, ya que no se trataba de un mutuo sino de un crédito para venta de mercancías (que eran mercancías de instrumentaciones médicas) y por ello debió agregarse la factura de venta o cambiaria debidamente aceptada de conformidad con el artículo 773 del C. Co.

Me permito reiterar al despacho, que me informa mi cliente que los demandados no han pedido ni recibido mercancía por tal valor de \$211.250.000,00.

En este orden de ideas ruego a su señoría revocar el mandamiento de pago y con ello la medida cautelar decretada.

De esta forma doy por sustentado el recurso interpuesto.

Manifiesto que mi poderdante se da por notificado mediante conducta concluyente.

Anexos:

Adjunto al presente poder para actuar y carta de aprobación de crédito.

De usted, atentamente:

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ
C.C. No.84.033.805 de Riohacha.
T. P. No. 345823 del C. S. de la Jud.
Email: emendozamar@gmail.com



EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal.
Correo electrónico: emendozamar@gmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO LA GUAJIRA.

Email: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 44-430-31-53-001-2024-00020-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. Nit. 890.901.475-0

Email: juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

DEMANDADO: MDC SALUD S.A., Nit. 901.699.509-5. Email: jhipeg@hotmail.com, ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ C.C. 17.843.417. Email: adexaramendiz@gmail.com y SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ. Email: simonlopez1927@hotmail.com.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.412 expedida en Maicao, con domicilio en ésta misma ciudad en la calle 3 No. 9-37, Email: simonlopez1927@hotmail.com, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, ante usted llego con el respeto que me caracteriza, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.033.805 de Riohacha, T. P. No. 345823 del C. S. de la J., correo electrónico emendozamar@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el sistema Sima de la Rama Judicial, para que, en mi nombre y representación, ejerza mi defensa en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda o de mandamiento de pago, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, solicitar terminación del proceso, solicitar suspensión del proceso, reasumir, hacer peticiones respetuosas, para tachar de falso, presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos y nulidades, hacer postura en mi nombre en diligencia de remate, solicitar adjudicación, recurrir, allanarse, recibir y cobrar títulos judiciales, solicitar la ejecución de costas y demás facultades propias del cargo que señala el artículo 77 del C. G. P.

NOTA: Desde ya declaro que los hechos que expone mi apoderado en los recursos y en la contestación de la demanda son suministrados por el suscrito y las pruebas que se aportan en el proceso son suministradas por el otorgante al apoderado para que los aporte al proceso, por lo que sus actuaciones se harán bajo las premisas de la buena fe.

El presente poder puede ser conferido de forma notarial o a través de los medios virtuales que señala el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y facultades conferidas.

De usted, atentamente:

SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ.

C.C. No. 84.041.412 expedida en Maicao.

Email: simonlopez1927@hotmail.com

Acepto:

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ

C.C. No.84.033.805 de Riohacha.

T. P. No. 345823 del C. S. de la Jud.

Email: emendozamar@gmail.com

Barranquilla, 30 de Juno de 2023

Señores:
MDC SALUD S.A.S.
Sr@ ARAMENDIS GOMEZ ADES ALBERTO
ASUNTO: cupo crédito.

Cordial saludo.

Para **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A**, es muy importante hacer parte de su selecto grupo de proveedores. Nos permitimos informarle que su cupo de crédito fue aprobado el día 29.06.2023, quedando establecidas las siguientes condiciones:

Cupo Asignado: \$15.000.000

Plazo máximo: 30 días calendario.

Pronto pago: 10% cancelando a partir de fecha de factura, vencido este plazo el pago se deberá realizar neto.

Forma de pago: En transferencia o consignación a las cuentas de Roma. Ninguno funcionario de la compañía está autorizado a recibir pagos en efectivo, Distribuidora farmacéutica Roma no guardara responsabilidad alguna.

Nuestros clientes son muy importantes para nuestra empresa, razón por la cual lo invitamos a ponerse al día con el pago de su obligación, lo cual le permitiría seguir aprovechando el crédito que muy amablemente le concedimos y nosotros poder cumplir oportunamente el pago a nuestros proveedores.

Cordialmente.

Yasmin Ramos B.

Yasmin Ramos
Jefe de crédito y cartera
Cartera.barranquilla@dfroma.com
Celular: 3212049695

 Carrera 52 # 7-30 Av Guayabal - Medellín
 +(57) 320 350 98 49

 CL 20C # 42 -65 - Puente Aranda - Bogotá
 +(57) 320 350 98 87

 Carrera 5 #36A-08 - Cali
 +(57) 320 350 40 39

 www.dfroma.com



eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

REMITO PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR DEMANDA AL DOCTOR EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ EN EL PROCESO RADICADO 44430315300120240002000 EL PRESENTE PODER ES CONFERIDO DE FORMA VIRTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022

2 mensajes

eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>
Para: simonlopez1927@hotmail.com

9 de abril de 2024, 10:03

**PODER ESPECIAL SIMON.docx**
38K

simon lopez martinez <simonlopez1927@hotmail.com>
Para: eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

9 de abril de 2024, 10:16

Obtener [Outlook para Android](#)

From: eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>**Sent:** Tuesday, April 9, 2024 10:03:14 AM**To:** simonlopez1927@hotmail.com <simonlopez1927@hotmail.com>**Subject:** REMITO PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR DEMANDA AL DOCTOR EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ EN EL PROCESO RADICADO 44430315300120240002000 EL PRESENTE PODER ES CONFERIDO DE FORMA VIRTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022**PODER ESPECIAL SIMON.docx**
38K

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEMANDANTE FARMACEUTICA ROMA CONTRA MDC SALUD. ADES ARAENDIZ Y SIMON LOPEZ MARTINEZ RADICADO 44-430-31-53-001-2024-00020-00

eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

Mar 09/04/2024 16:13

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (503 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL RADICADO 44430315300120240002000.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de emendozamar@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO LA GUAJIRA.

Email: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 44-430-31-53-001-2024-00020-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. Nit. 890.901.475-0

Email: juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

DEMANDADO: MDC SALUD S.A., Nit. 901.699.509-5. Email: jhipeg@hotmail.com, ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ C.C. 17.843.417. Email: adexaramendiz@gmail.com y SIMÓN LÓPEZ MARTINEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.033.805 de Riohacha, T. P. No. 345823 del C. S. de la J., correo electrónico emendozamar@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.843.417 expedida en Maicao, con domicilio en ésta misma ciudad, Email: adexaramendiz2015@gmail.com, quien figura como demandado como persona natural y actúa además en representación legal de la sociedad **MDC SALUD S.A.**, persona jurídica identificada con el Nit. 901.699.509-5, con domicilio principal en Maicao La Guajira, ubicada en la calle 15 No. 13-40, edificio Kamani Local 2, correo electrónico para notificaciones judiciales: jhipeg@hotmail.com, ante usted concuro con el respeto que me caracteriza a fin de presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2024, por las razones que a continuación me permito exponer:

1.-Sea lo primero indicar al despacho que mi prohijado ni la Empresa que representa adeuda dinero alguno a la presunta sociedad demandante habida cuenta que todas las facturas que formalmente se han generado han sido sufragadas por mi prohijado, esto es por concepto de mercancías, por ello la demanda incoada fue un acto de mala fe y puramente fraudulento, fraguado por la accionante en la búsqueda desmedida de obtener pagos que no se le adeudan por mí prohijado ni por la empresa que él representa, lo que parece hipotético pensar que están en la búsqueda de cobrar pagos que tal vez otros deudores y que al parecer le cargan a mi cliente, por ello se torna en un acto de fraude procesal para utilizar de esa manera al operador jurídico para buscar beneficios propios en desmedro de mi cliente y de su empresa. Note usted su señoría que la empresa demandada tiene activos sólo hasta DOSCIENTOS DIEZ MILLONES, por lo que suena disonante pensar que dicha sociedad tiene una deuda de doscientos once millones de pesos, por ello pido al despacho que se niegue el mandamiento de pago.

2.- La hipoteca fue constituida por mi representado en el 17 de agosto de 2023, solamente para garantizar un cupo de crédito de quince millones de pesos y se firmó la escritura para una obligación de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, la cual la obligación inicialmente indicada en el acto escritural fue sufragada por la empresa que representa mi prohijado.

3.- Dadas las razones antes indicadas la obligación es inexistente, no es clara, ni expresa ni exigible, por cuanto no hay deuda ni obligación pendiente por la sociedad **MDC SALUD S.A.** y **ADES ALBERTO ARAMENDIZ GOMEZ** con la parte actora.

4.- Por otro lado, quiero precisar que en el mandamiento de pago también existe el yerro de haberse librado mandamiento en un proceso de garantía real contra personas que no figuran como tal, por lo que es claro que la sociedad MDC SALUD S.A., ni SIMON LÓPEZ MARTINEZ, no son titulares de derecho real, así como lo expresa el artículo 468 del C. G. P.

5.- La carta de instrucciones adosadas al plenario no tiene fecha que pueda decir o indicar cuando se autorizaron tales negocios, además no se avizora ninguna claridad sobre el tipo de negocios o asuntos o valores que se llenarían ya que era suficientemente ambigua, y que no se configuraba en ningún préstamo o mutuo, por ello aclaro al despacho que la demandante de forma fraudulenta se aprovechó de tener la carta de instrucciones abierta sin fecha y sin suficiente claridad para llenar el pagaré a su antojo o capricho con valores exagerados y se aprovechó que existía una hipoteca constituida para actuar dolosamente.

6.- El pagaré fue creado y llenado en la misma fecha 1° de noviembre de 2023, cuando en dicha fecha no se ha generado ni préstamo de mutuo ni crédito alguno y mucho menos en la ciudad de Medellín,



cuando mi prohijado en ninguna manera ha realizado negocios en Medellín, amén de que la hipoteca se suscribió en la Ciudad de Maicao, por ello el título valor no es claro, no concuerda con la información de la carta de instrucciones.

7.- La Sociedad demandante como comercializadora por concepto de mercancías, debe es girar las facturas formalmente y no cobrar con pagarés. Que dando claro que la garantía hipotecaria se suscribió fue con el fin de cubrir las obligaciones hasta el valor del crédito que era hasta el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** y ello con el fin de garantizar el pago de alguna factura pendiente de pago a nombre de la sociedad demandada y de mi prohijado, pero tales facturas de créditos giradas a la sociedad demandada y a mi prohijado por el disonante valor de \$211.250.000,00 no se han generado, y mucho menos obra requerimiento o radicación de cobro formal de facturas por tales conceptos, por ende no se avizora obligación alguna, por lo tanto el mandamiento de pago debe ser negado de plano, ya que dada la naturaleza de la hipoteca constituida, esta garantizaría eran las obligaciones pendientes, y no bastaba allegar a la demanda el mero pagaré con carta de instrucciones, ya que no se trataba de un mutuo sino de unos créditos de mercancías (instrumentaciones médicas) y por ello debió agregarse la factura de venta o cambiaria debidamente aceptada de conformidad con el artículo 773 del C. Co.

Por otro lado, no existe ordenes de compra realizada por la Empresa demandada ni por ADES ARAMENDIZ GOMEZ como Representante legal de MDC Salud SAS remitidas a la sociedad demandante, que pueda demostrar tales operaciones comerciales.

De lo anterior se colige con la carta de cupo de crédito otorgado por la sociedad demandante de fecha junio 30 de 2023.

En este orden de ideas ruego a su Señoría revocar el mandamiento de pago y con ello la medida cautelar decretada.

De esta forma también mi prohijado y la sociedad que representa solicitan se den por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 Ibidem.

ANEXOS

Me permito anexar carta de cupo de crédito por la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000). Manifiesto que el Poder otorgado por el demandado fue radicado el día 29 de Marzo de 2024 a través del correo del Juzgado de conocimiento.
Anexo pantallazo de envió del poder.

De usted,

Atentamente,

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ

C.C. No.84.033.805 de Riohacha.

T. P. No. 345823 del C. S. de la Jud.

Email: emendozamar@gmail.com



EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal.
Correo electrónico: emendozamar@gmail.com

Barranquilla, 30 de Juno de 2023

Señores:
MDC SALUD S.A.S.
Sr@ ARAMENDIS GOMEZ ADES ALBERTO
ASUNTO: cupo crédito.

Cordial saludo.

Para **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A**, es muy importante hacer parte de su selecto grupo de proveedores. Nos permitimos informarle que su cupo de crédito fue aprobado el día 29.06.2023, quedando establecidas las siguientes condiciones:

Cupo Asignado: \$15.000.000

Plazo máximo: 30 días calendario.

Pronto pago: 10% cancelando a partir de fecha de factura, vencido este plazo el pago se deberá realizar neto.

Forma de pago: En transferencia o consignación a las cuentas de Roma. Ninguno funcionario de la compañía está autorizado a recibir pagos en efectivo, Distribuidora farmacéutica Roma no guardara responsabilidad alguna.

Nuestros clientes son muy importantes para nuestra empresa, razón por la cual lo invitamos a ponerse al día con el pago de su obligación, lo cual le permitiría seguir aprovechando el crédito que muy amablemente le concedimos y nosotros poder cumplir oportunamente el pago a nuestros proveedores.

Cordialmente.

Yasmin Ramos B.

Yasmin Ramos
Jefe de crédito y cartera
Cartera.barranquilla@dfroma.com
Celular: 3212049695

 Carrera 52 # 7-30 Av Guayabal - Medellín
 +(57) 320 350 98 49

 CL 20C # 42 -65 - Puente Aranda - Bogotá
 +(57) 320 350 98 87

 Carrera 5 #36A-08 - Cali
 +(57) 320 350 40 39

 www.dfroma.com



eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

**SOLICITUD DEL LINK DEL PROCESO Y TRASLADO DE LA COPIA DE LA DEMANDA.
RADICADO: 44-430-31-53-001-2024-00020-00 ANEXO PODER OTORGADO POR
ADES ARAMENDIZ GOMEZ**

1 mensaje

eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 16:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <J01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SOLICITUD DE LINK DE PROCESO MDC.pdf

174K

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO
CON GARANTIA REAL DEMANDANTE: FARMACEUTICA ROMA CONTRA MDC SAS. ADES
ARAMENDIZ G. RAD. 444303153001202400020-00**

eudilvides mendoza marquez <emendozamar@gmail.com>

Mié 03/04/2024 16:18

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de emendozamar@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)